- 11.1.- Director de Área Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas específicas en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.
- 11.2.- Jefe de Servicio.- Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 11.1 y 11.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en el empresa el que promueve a esos cargos, el período de prueba se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de estas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Sección, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

11.3.- Jefe de Sección.- Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director de Área o Jefe de Servicio, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; deben, por tanto, poseer los conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

El personal de esta categoría profesional puede asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

- 11.4.- Titulado de grado superior.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.
- 11.5.- Titulado de grado medio.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.
- 11.6.- Jefe de Negociado.- Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado, si perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

Artículo 12.- Grupo II: Personal de Administración.- Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de manterimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías profesionales seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan: